	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

Señor:

OSCAR ALBERTO CASTRILLON Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE

NIT Y/O CEDULA: 6.239.704

DIRECCIÓN: MANZANA 7 CASA 7 URB VILLA DEL ROBLE

CIUDAD: CARTAGO VALLE

CORREO: castrillon.oscar1@gmail.com, jargomez123456@hotmail.com

TELEFONO: 3127450948

ALCALDIA MUNICIPAL

05 MAR 2024

003771

RECIBIDO

Dependencia:

Firma:

J. B. Barón

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCION N° 14 del 1 de marzo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 045 del 30 de mayo 2023 "Por medio de la cual se realiza una liquidación oficial de aforo"

Sírvase comparecer a la Unidad de Fiscalización, adscrita a la Dirección de Rentas, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 8 # 5-85 , dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación, para efectos de la notificación personal de la Resolución No. 014 del 1 de Marzo de 2024, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración contra la resolución N° 045 del 30 de mayo del 2023 por medio de la cual se realiza una liquidación oficial de aforo.

De no comparecer dentro del término fijado, se procederá de acuerdo al artículo 565 del Estatuto tributario Nacional, concomitante con el artículo 529 del Acuerdo 035 de 2022, Estatuto Tributario Municipal.

Recordar que para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con la cual actúa.

Atentamente,



YURI MELITZA VALENCIA M.

Jefe de la Unidad Fiscalización

Proyectó: Jorge Orlando Zapata Franco. – Profesional Universitario - Unidad de Fiscalización

Reviso: Yuri Melitza Valencia Mendivelso- Jefe Unidad de Fiscalización

www.cartago.gov.co
Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
Calle 8 # 6 -52 CAM
Código Postal: 762021

Juan David Piedrahita
ALCALDE
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO



MUNICIPIO DE TAGO
VALLE DEL CAUCA
Nº. 891.900.493.2

PAGINA 11
CODIGO MAIN 01.01 18F 02
VERSION 1

FORMATO DE REGISTRO DE
SALIDA DE DOCUMENTOS

OR DEN	FECHA	No. RADICADO	RADI INTERNO	DATOS DEL DESTINATARIO	DESTINO	ASUNTO	No ANEXOS	DATOS REMITENTES	NOMBRE DE QUIEN RECIB
83	04 DE MARZO DE 2024	CACCI 0037445		MARIA YORLANDI LOPEZ	DESARROLLO SOCIAL	RESPUESTA		ERIKA OCAMPO	<i>Erika</i>
84	05 DE MARZO DE 2024	CACCI 003771		OSCAR ALBERTO CASTRILLON	URB VILA DEL ROBLE	MANZANA 7 CASA 7		YURI MELITZA VALENCIA	<i>Yuri Melitza Valencia</i>
85	05 DE MARZO DE 2024		2-2163	SOFIA TORRES	COBRO COACTIVO	RESPUESTA		SANTIAGO DUQUE	<i>Santiago Duque</i>
86	05 DE MARZO DE 2024	CACCI 003776		CESAR POTES	CALLE 15 # 5-42 PIS02	RESPUESTA		CLAUDIA ORTEGA	<i>Claudia Ortega</i>
87	05 DE MARZO DE 2024	CACCI 003777		SOFIA TORRES	COBRO COACTIVO	RESPUESTA		CLAUDIA ORTEGA	<i>Claudia Ortega</i>
88	05 DE MARZO DE 2024	CACCI 003778		SOFIA TORRES	COBRO COACTIVO	RESPUESTA		MARICEL YUSTI	<i>Maricel Yusti</i>
89	05 DE MARZO DE 2024	CACCI 003779		GIANCARLO UPEGUI	EDUCACION	DEVOLUCIONES		GLORIA MARTINA JARAMILO	<i>Gloria Martina Jaramilo</i>



MUNICIPIO DE TAGO
CALLE 15 # 5-42 PIS02
Código Postal 89001

IMPRESION
SANTIAGO

Carso V...

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
Nombre o Razón Social	OSCAR ALBERTO CASTRILLON Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFE		
NIT o Cédula	6.239.704	Teléfono	3127450948
Dirección procesal	MZ 7 CS 7 URB VILLA DEL ROBLE		
Dirección electrónica	jargomez123456@hotmail.com, castrillon.oscar1@gmail.com		
Impuesto	Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros		
Proceso	Omisos 2019		
Expediente No.	0-2023-009-6239704		
Acto recurrido	Resolución Sanción No. 045 del 30 de mayo del 2023		
Valor recurrido	\$193.000		
Fecha de notificación	01 jun 2023		

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización del municipio de Cartago, Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación administrativa, en uso de las facultades legales y en especial, las conferidas por los artículos **23, 524, 564, 601, 605, 606, 634, 635, 636 y 645** del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 035 del 2022; los Decretos 235 y 300 de 2021 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ** identificado con el Nit y/o Cedula N° **6.239.704**, en su condición de destinatario de la Resolución No. 045 del 30/05/2023 " Por medio de la cual se realiza una Liquidación Oficial de Aforo, notificada el día 01/06/2023, presentó en fecha 26 de junio de 2023, como recurso de reconsideración, un escrito cuya referencia expresa: *Recurso de reconsideración Resolución N° 045 de Mayo 30/2023*, dado lo anterior, este despacho procede a darle el trámite correspondiente, toda vez que se interpuso dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El contribuyente expone en su escrito los siguientes argumentos:

El Acuerdo 035 de 2022, establece en su articulado la estructura tributaria, forma de liquidar y pagar. Para este caso del impuesto de Industria y Comercio, no se evidencia en el acuerdo mencionado DEBA DECLARARSE CON LA BASE SEGERIDA.

Artículo 538. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias":

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

- a. La Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros anual.
- b. Declaraciones de Retención del impuesto de industria y comercio bimestral, presentada por los agentes retenedores.
- c. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
- d. Demás declaraciones que se establezcan por resolución para los otros impuestos municipales

La Administración tributaria DEBE Determinarlo a través de una LIQUIDACION OFICIAL DE DETERMINACION, la cual debe estar plasmada en un verdadero acto administrativo, bajo los lineamientos que debe contener dicho acto, susceptible de recursos etc. El documento enviado a mi para pagar, no es una liquidación oficial de determinación.

LA RESOLUCION SANCION, se refiere a la OMISION por no declarar el impuesto y según el Acuerdo, lo cual no indica, lo cual no indica que no deba declararse, sino que su forma de LIQUIDARLO es diferente. Lo anterior porque la ley, no faculta al administrador Municipal a factura declaración de industria y comercio a los inscriptos vendedores estacionarios. Mi inscripción es como vendedor estacionario, y depende de una política pública diferente a lo establecido como sujetos pasivos tributarios. (subrayado es mio).

Finalmente. Los acuerdos aprobados en su articulado, han establecido las condiciones para el caso de los vendedores ambulantes. Que contrarían el Auto N° A.A-2020-102

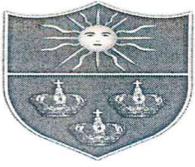
Solicito:

Archivare el Auto N° A.A.-2020-102- PROCESO: Emplazamiento para declarar N° ED-2020-059-SANCIONATORIO: Resolución N° 024 de julio 28/2021

ANTECEDENTES

1) Que el día 04 de Noviembre del 2020, se profirió el Emplazamiento para Declarar Nro. ED-2020-059, donde se le informó al contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON VALDES Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ**, con NIT o Cedula N° **6239704** que era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y no había cumplido con la obligación formal de presentar la declaración tributaria correspondientes al periodo gravable 2019 cuyo plazo venció el último día hábil del mes de junio del año 2020; se le dio plazo de un (1) mes para dar respuesta a dicho emplazamiento.

2) Que el día 14 de noviembre del 2020 se envió el Emplazamiento para Declarar N° ED-2020-059 para su debida notificación, por medio de la empresa de correos E.S.M LOGISTICA y según guía N°20000004081167, la cual fue devuelta por el motivo "Dirección Incompleta".

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

3) Que el día 7 de enero del 2021 se realiza notificación por aviso a través de la página web de la Alcaldía Municipal, siguiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 527 del Acuerdo 035 del 2022-Estatuto de Rentas Municipal.

4) Que el día 15 de enero del 2021 se envió al correo electrónico: castrillon.oscar1@gmail.com el contenido completo del emplazamiento para declarar ED-2020-059 del cual su soporte de entrega reposa en el expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 529 del Acuerdo 035 del 2022-Estatuto de Rentas Municipal, el cual no fue devuelto por el sistema ni tampoco se dio respuesta al mismo

5) Que el día 28 de julio del 2021 se profirió la Resolución N° 024, por medio de la cual se impone sanción por no declarar el periodo gravables 2019, al contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON VALDES Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ**, con NIT o Cedula N° **6239704**; cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022

6) Que el día 13 agosto se envió a notificar la Resolución N° 024 del 28 de Julio del 2021, a la dirección Parque lineal entre calle 18 y 19 costado derecho en la ciudad de Cartago, por intermedio de a de la empresa de correos contratada para tal fin ESM LOGISTICA según guía 20000004554420 y la misma fue devuelta por el motivo "Dirección Incompleta".

8) Que el día 19 de agosto del 2021 se realizó notificación al correo electrónico: castrillon.oscar1@gmail.com del contenido de la Resolución sanción N° 024 del 28 de julio del 2021, el cual no fue devuelto ni tampoco se le dio respuesta por parte del contribuyente.

9) Que el día 21 de octubre del 2021 y conforme lo establece el artículo 529 del Acuerdo 035 del 2022, se realizó la publicación en la página web del Municipio, del contenido de la Resolución N° 024 del 28 de julio del 2021, por medio de la cual se impone una sanción por no declarar, según constancia de notificación por aviso de la misma fecha.

10) Que el día 22 de Octubre del 2021 quedo ejecutoriada la resolución sanción N° 024 del 28 de julio del 2021 y posteriormente enviada a la unidad de cobro coactivo para lo de su competencia.

11) Que por medio de la Unidad de Cobro mediante Resolución N° 0-0353 de mayo 5 de 2022 libra mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva contra el contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON VALDES Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ**, con NIT o Cedula N° **6239704**, por valor de \$181.500 correspondiente a la sanción establecida en la resolución N° 024 del 28 de julio del 2021.

12) Que mediante cuenta de cobro N° 9010092610 expedida por la Dirección de Rentas el contribuyente cancela un valor de \$223.500 correspondiente al valor de la sanción mas intereses de mora, pero sin realizar la presentación de la declaración del periodo gravable en cuestión.

13) Que mediante Resolución N° 045 del 30 de mayo del 2023 la Unidad de Fiscalización expide Liquidación Oficial de Aforo en la cual se liquida oficialmente un impuesto a pagar por

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

valor de \$193.000, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 631 del Estatuto de Rentas Municipal, la cual fue notificada a través de la empresa Servientrega con guía N°9163771489 el 1 de junio del 2023.

14) El día 26 de junio del 2023 y dentro de la oportunidad legal, el contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON VALDES Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ**, con NIT o Cedula N° **6239704**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución N° 045 de mayo 30 del 2023, por medio de la cual se realiza una liquidación oficial de aforo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Procede esta Unidad, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el contribuyente impugnante, corresponde a ésta instancia manifestarse frente a su contenido:

En primer lugar, es importante precisar que, el recurso de reconsideración en materia tributaria es un procedimiento legal que permite a los contribuyentes impugnar las decisiones o resoluciones emitidas por las autoridades fiscales. Este recurso se presenta ante la misma entidad que emitió la resolución que se desea impugnar y tiene como objetivo que dicha autoridad reconsidere su decisión inicial. Es una opción para los contribuyentes que consideran que la resolución fiscal es incorrecta o injusta. El recurso de reconsideración es una etapa previa a la interposición de recursos ante instancias judiciales superiores en caso de no obtener una respuesta favorable; cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el o los interesados tengan la oportunidad de manifestar a la misma oportunamente, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial y tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el contribuyente, en su escrito denominado recurso de reconsideración contra la Resolución N° 045 del 30/05/2023, esta unidad se permite pronunciarse sobre los fundamentos del recurrente de la siguiente manera:

En cuanto a lo manifestado por el contribuyente en el sentido de no evidenciarse dentro de las norma tributaria que "*DEBA DECLARARSE CON LA BASE SEGERIDA*", debemos empezar citando lo que se establece en el Acuerdo 028 del 2018, Estatuto de Rentas Municipal vigente para la época el cual establecía en su artículo 98 lo siguiente:

ARTÍCULO 98. PRESUNCIONES. *Las presunciones consagradas en el Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presuñidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación. (...).*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

Adicionalmente a lo anterior el artículo 582 del Acuerdo 028 del 2018 establecía : **ARTÍCULO 582. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.** Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaria de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales. (subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior y la colaboración interinstitucional que existe entre la Administración Tributaria y Municipal y diferentes entidades del Orden Nacional que manejan información relevante para nuestro proceso fiscalizador entre ellos la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y la Cámara de Comercio; se realiza permanentemente consulta a sus bases de datos, y es así que ante la imposibilidad de obtener información financiera directamente con el contribuyente y con el propósito de determinar oficialmente su impuesto, se consultó la información financiera que el contribuyente entrego a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago y de allí se obtuvo el valor base de ingresos reportados para el periodo gravable en discusión por un valor de \$36.000.000, el cual fue indexado al año 2019 aplicando el IPC que el DANE estableció para ese año dando como resultado unos ingresos proyectado para el 2019 de \$37.404.000, los cuales fueron tomados como ingresos brutos para determinar oficialmente el impuesto de esa vigencia. Dicho procedimiento fue claramente informado en la Resolución N° 045 del 30 de Mayo del 2023.



- [Inicio](#)
- [Servicios](#)
- [Estado de la Tarifa](#)
- [Cartas de Crédito](#)
- [Consulta de Pagos](#)
- [Cuentas de Cobro](#)
- [Formularios](#)
- [Estado de Impuesto](#)
- [Pagos](#)
- [Estatísticas](#)

[Consulta Para Entidades](#)
[Consulta Beneficio a Empresarios](#)

Dirección Fiscal:	MZ 7 DA 7 URB CONV LLA DEL ROBLE
Teléfono Fiscal:	3127450048
Código Electrónico Comercial:	castrillonoscarla@gmail.com
Código Electrónico Fiscal:	castrillonoscarla@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales [Ver detalle](#)

Información Financiera [Ver información](#)

2018

2019

Activo Corriente	\$ 4.000.000
Activo No Corriente	\$ 0
Activo Total	\$ 4.000.000
Pasivo Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio Neto	\$ 4.000.000
Ingresos por Impuestos	\$ 36.000.000
Costos Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 0
Costos Operacionales	\$ 20.400.000
Otros Gastos	\$ 0
Costos Impuestos	\$ 0
Utilidad Periodo Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

www.cartago.gov.co
 Dirección de Rentas Municipales
 rentasmunicipales@cartago.gov.co
 Calle 8 # 6 -52 CAM
 Código Postal: 762021


ALCALDE
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

Ahora bien el contribuyente en su recurso manifiesta igualmente el DEBER que tenemos como Administracion Tributaria de realizar una LIQUIDACION DE OFICIAL DE DETERMINACION, la cual según él debe estar plasmada en un verdadero acto administrativo, y que el documento por esta administración proferido mediante la Resolución N° 045 no es una liquidación oficial de determinación.

Frente a lo anterior debemos manifestar que dentro del procedimiento tributaria no se encuentra establecida la LIQUIDACION OFICIAL DE DETERMINACION, para nuestro caso específico debemos aplicar el procedimiento de omisos que se encuentra establecido en el Acuerdo 028 del 2018 en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 540. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaria de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 56 (642 del Estatuto Tributario Nacional)

ARTÍCULO 541. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaria de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 57 (643 del Estatuto Tributario Nacional).*

ARTÍCULO 542. LIQUIDACIÓN DE AFORO. *Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaria de Hacienda podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*

El Consejo de Estado mediante expediente 18634 del 2014 dice lo siguiente: (...)“De otra parte, el procedimiento de aforo comprende 3 etapas, a saber: (I) el emplazamiento por no declarar, (II) la sanción por no declarar y (III) la liquidación de aforo. En ese procedimiento, los actos administrativos definitivos lo constituyen la resolución sanción por no declarar, la liquidación de aforo, y los actos que resuelvan los recursos que se interpongan contra las mismas, pues en estos se concreta la manifestación de la voluntad de la Administración respecto de la obligación tributaria que recae sobre el contribuyente. Es decir, incorporan un pronunciamiento sobre la

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

existencia de la obligación, el obligado, la cuantía del tributo, y los demás que surjan en el trámite de ese proceso" (...) (subrayado nuestro),

Como se puede observar lo norma establece claramente los pasos a seguir dentro del procedimiento de aforo que aplica para aquellos contribuyentes que teniendo la obligación legal de presentar y pagar sus tributos no lo hicieron (OMISOS), pasos que fueron adelantados por la Unidad de Fiscalización en aplicación a la normatividad vigente en la materia. Vuelve y se reitera que el termino LIQUIDACION OFICIAL DE DETERMINACION al cual el contribuyente hace alusión no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con extrañesa este Despacho observa como el recurrente pone en duda la situación jurídica creada mediante la expedición por parte de la Administración Tributaria de la Resolución N° 045 por medio de la cual se realiza una Liquidación Oficial de Aforo pues deja entrever que el mismo no es un verdadero acto administrativo y que el mismo debe contener unos supuestos lineamientos que tal vez esta Unidad desconozca. Frente a lo anterior debemos transcribir lo que manifiesta la Corte Constitucional frente a la definición de Acto Administrativo:

Sentencia C-542/2005 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) [e]l acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. (Corte Constitucional de Colombia, 2005, [en línea])

Como se puede observar de acuerdo a esta definición dada por esa alta corte, el documento denominado Resolución N° 045 del 30 de Mayo del 2023 por medio de la cual se realiza una Liquidación Oficial de Aforo, cumple todos los requisitos de Acto Administrativo y por lo tanto la misma causa todos los efectos legales que se encuentran establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, el contribuyente dentro de su solicitud realizada en el recurso de reconsideración en cuestión solicita se archíve el A.A 2020-102- PROCESO: Emplazamiento para declarar N° ED-2020-059-SANCIONATORIO: Resolución N° 024 de Julio 28/2021.

Frente a esta solicitud debemos decir NO SE ACEPTA, puesta que los actos administrativos tanto preparatorios como lo son el Auto de Apertura A.A 2020-102 y el emplazamiento para declarar N°ED-2020-059 forman parte del proceso de aforo que fue anteriormente descrito y el cual se llevó en debida forma; ahora bien la Resolución Sanción N° 024 del 2021, fue una acto administrativo que una vez adquirió firmeza y se agotó la vía administrativa fue remitido a la Unidad de Cobro para lo de su competencia, y tal como se evidencia en el expediente el contribuyente en esa instancia y una vez se libra mandamiento de pago cancela la suma total de la sanción dando por hecho que el contribuyente acepto todo lo propuesto en ese acto administrativo

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO”

OPORTUNIDAD

La presente resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución N° 045 del 30/05/2023, se expide dentro del término legal establecido en el artículo 645 del Acuerdo municipal 035 de 2022, el cual consagra:

ARTÍCULO 645. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. *La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.*

Subrayado y negrita fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Evaluadas las pruebas y documentos que obran en el expediente, este despacho entra a analizar su procedencia, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio con base en lo que establece el Acuerdo 035 del 2022 –Estatuto de Rentas Municipal

ARTÍCULO 605. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. *Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.*

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión del Jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 606. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. *Corresponde al Jefe de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección de Rentas, funcionario responsable de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera o delegado por esta, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.*

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Jefe de la Unidad de Fiscalización, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, Dirección de Rentas, en funciones de fiscalización.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, corresponde al Jefe de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección de Rentas, proferir, los actos de los que trata el presente artículo y todos aquellos requeridos y propios en desarrollo de la gestión y desarrollo del proceso de fiscalización (investigación, liquidación y discusión).

Subrayado y negrita fuera de texto.

ARTÍCULO 634. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la administración de impuestos municipales que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

Subrayado y negrita fuera de texto.

Cuando el acto haya sido proferido por el funcionario responsable o su delegado, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 635. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al funcionario responsable o delegado de la Secretaría de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización comisión o reparto del al funcionario responsable de la Secretaría de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectan los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del al funcionario responsable o delegado de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

ARTÍCULO 636. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación*

www.cartago.gov.co
 Dirección de Rentas Municipales
 rentasmunicipales@cartago.gov.co
 Calle 8 # 6 -52 CAM
 Código Postal: 762021


ALCALDE
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

*del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos. (...)*

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION

Consecuentemente frente a la situación jurídica de la Resolución N°045 del 30 de mayo del 2023, por medio de la cual se realiza una Liquidación Oficial de Aforo debemos mencionar que pese a que el contribuyente dentro de los términos legales presente el recurso de reconsideración frente a este acto administrativo, y manifiesta no estar de acuerdo con los actos administrativos preparatorios y definitivos ya mencionados anteriormente, se pudo establecer por esta Administración Tributaria que el contribuyente con fecha 23 de junio del 2023 y mediante recibo N° 4000032567 expedido por la Dirección de Rentas cancela el valor del impuesto aforado por valor de \$193.000 extinguiendo así su obligación tributaria para el periodo gravable 2019 el cual fue determinado mediante el acto administrativo recurrido

Declaraciones

Consecutivo: 64396	F. Elaboración: 20/06/2023
Tipo Declaración: 01	01 FORMULARIO UNICO DECLARACION INDUSTRIA Y COME
Documento: 6239704	Tipo: Normal
Establecimiento: 7004	PUESTO DE VENTA DE CAFE EXPRESS DOLCE CAFE
Periodo: 1	Vigencia: 2019
Sector: 003	SERVICIOS
Fecha Declaración: 20/06/2023	Rige desde: 11/01/2020
Estado: Aprobado	Fecha Aprobación: 20/06/2023
	Base Declaración: 9.351.000,00

Sección	Pregunta	Instrucción	Valor
BASE GRAVABLE	8 TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN TODO EL PAIS	18.01	37.404.000
BASE GRAVABLE	9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	18.01	0
BASE GRAVABLE	10 TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENGLON 8 MENUS 9)	18.01	37.404.000
BASE GRAVABLE	11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	18.01	0
BASE GRAVABLE	12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	18.01	0
BASE GRAVABLE	13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	18.01	0
BASE GRAVABLE	14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVABLES	18.01	0
BASE GRAVABLE	15 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EVENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	18.01	0
BASE GRAVABLE	16 TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (RENGLON 10 MENUS RENGLON 11, 12, 13, 14 Y 15)	18.01	37.404.000
LIQUIDACION PRIVADA	20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLON 17-19)	18.01	150.000
LIQUIDACION PRIVADA	21 IMPUESTO DE AVIONES Y BARBEROS (LEY DEL RENGLON 20)	18.01	23.000
LIQUIDACION PRIVADA	22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO	18.01	0
LIQUIDACION PRIVADA	23 MAS SOBRETASA COMERCIAL (LEY 1976 DE 2012) (SI LA HAY, LIQUIDELA SEGUN EL ACUERDO MUNICIPAL O DISTRITAL)	18.01	3.000
LIQUIDACION PRIVADA	24 MAS SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 DE 2011) (SI LA HAY, LIQUIDELA SEGUN EL ACUERDO MUNICIPAL O DISTRITAL)	18.01	0
LIQUIDACION PRIVADA	25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENGLON 20+21+22+23+24)	18.01	176.000
LIQUIDACION PRIVADA	26 MENOS VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	18.01	0
LIQUIDACION PRIVADA	27 MENOS RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO	18.01	0
LIQUIDACION PRIVADA	28 MENOS OTRAS RETENCIONES DE OTRAS ENTIDADES FUERA DEL MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO	18.01	0

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCION N° 14
FECHA: 1 de Marzo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 045 del 30/05/2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO"

LIQUIDACION PRELIMINAR	26 MENOS VALOR DE EXENCION O ENMIENDA SOBRE EL IMPUESTO Y/O SOBRE LOS INGRESOS	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	27 MENOS RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	28 MENOS AUTORETENCIONES PRACTICADAS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO EN ESTE PERIODO	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	29 MENOS PARTICIPACION LIQUIDADO EN EL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	30 MAS ANTICIPA DEL AÑO SIGUIENTE (SI EXISTE, LIQUIDE PORCENTAJE SEGUN ACUERDO MUNICIPAL O DISTRITAL)	Valor	▼ 15.000
LIQUIDACION PRELIMINAR	31 DEDUCCIONES SI TEMPORALMENTE CORRIERON, DISTRITO, O OTRO	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR (SI SOLICITO DE DEVOLUCION O COMPENSACION)	Valor	▼ 0
LIQUIDACION PRELIMINAR	33 TOTAL SALDO A PAGAR (RESOLUCION 05-28-27-28-29-30-31-32)	Valor	▼ 193.000
LIQUIDACION PRELIMINAR	34 TOTAL SALDO A FAVOR (RESOLUCION 05-28-27-28-29-30-31-32) SI EL RESULTADO ES MENOR A CERO	Valor	▼ 0
PAGO	35 IVA ENGA ENGA POR IMPUESTOS	Valor	▼ 193.000
PAGO	36 MENOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO (SI EXISTE, LIQUIDELO SEGUN EL ACUERDO MUNICIPAL O DISTRITAL)	Valor	▼ 0
PAGO	37 INTERESES DE MORAL	Valor	▼ 0
PAGO	38 TOTAL A PAGAR (RESOLUCION 05-28-27-28-29-30-31-32)	Valor	▼ 193.000

Analizando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que el contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ** identificado con el Nit y/o Cedula N° **6.239.707** cancelo el valor del impuesto adeudo y liquidado de oficio mediante Resolución N° 045 del 30 de Mayo del 2023, lo cual llevo a que la obligación tributaria se extinguiera, este despacho no encuentra mérito para continuar con el presente proceso administrativo

En mérito de lo anterior esta Unidad:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso administrativo, toda vez que se comprobó por parte de esta Unidad, el pago del respectivo impuesto aforado mediante la Resolución N° 045 del 30 de mayo del 2023, extinguiendo así su obligación tributaria para el periodo gravable 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente **OSCAR ALBERTO CASTRILLON Y/O CAFÉ EXPRESS DULCE CAFÉ** identificado con el Nit y/o Cedula N° **6.239.707**, a la dirección Manzana 7 Casa 7 Urbanización Villa del Roble de la ciudad de Cartago Valle o la dirección electrónica jargomez123456@hotmail.com, castrillon.oscar1@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno por declararse extinguida la obligación y haberse agotado la vía administrativa.


YURI MELITZA VALENCIA M.
 Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Jorge Orlando Zapata Franco-Profesional Universitario
 Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización

www.cartago.gov.co
 Dirección de Rentas Municipales
rentasmunicipales@cartago.gov.co
 Calle 8 # 6 -52 CAM
 Código Postal: 762021


ALCALDE
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

